

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MEDELLÍN

(Casa de Justicia 20 de Julio)

Dra. Eliana Patricia Acevedo Uribe

E. S. D.

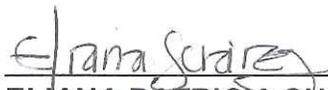
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

ELIANA PATRICIA SUAREZ PULIDO, mayor de edad, domiciliada en Medellín Antioquia, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.558.294, a usted comedidamente me dirijo para manifestarle que por medio de este escrito otorgo poder especial al señor **MARTÍN RAÚL VALDÉS RUIZ**, mayor de edad y domiciliado en el Municipio de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.690.719 de Medellín Antioquia, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 283.027 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente ante su despacho en el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, que adelanta contra mi la Sociedad Mercantil **REENCAUCHADORA HERCULES S.A.**, por un título valor **PAGARÉ**.

Mi apoderado tendrá además, las facultades de conciliar judicial o extrajudicialmente, recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder cuando lo considere necesario, interponer toda clase de recursos, notificarse, proponer toda clase de incidentes, tachas de documentos y testigos; y en general, todas las facultades tendientes a la defensa y reconocimiento de derechos en este proceso.

Dígnese Señor Juez, reconocerle personería jurídica para actuar a mi procurador judicial.

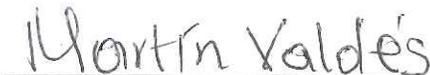
Atentamente,



ELIANA PATRICIA SUAREZ PULIDO

C.C. No. 32.558.294

ACEPTO,



MARTÍN RAÚL VALDÉS RUIZ

C.C. No. 71.690.719 de Medellín (Ant.)

T.P. No. 283.027 del C.S de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Este memorial dirigido a: JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES fue presentado personalmente por:

SUAREZ PULIDO ELIANA PATRICIA
quien exhibió C.C. 32558294 y T.P. No.

Medellin. 8/09/2021 a las 2:46:59 p.m.
ujkkjio7oo6jm



Eliana Suarez
FIRMA

HUELLA DEL INDICE
DERECHO
PAULINA GOMEZ GONZALEZ NOTARIA 31 DEL
CIRCULO DE MEDELLIN



PK7JDHTSA62XD59A
www.notariaenlinea.com



Paulina

**LA PRESENTE DILIGENCIA SE
REALIZA POR INSISTENCIA DEL
INTERESADO**
Notaria 31 de Medellin

Señor (a)

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE MEDELLÍN

Dra. Eliana Patricia Acevedo Uribe

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: REENCAUCHADORA HERCULES S.A.

DEMANDADO: ELIANA PATRICIA SUAREZ PULIDO

RADICADO: 05001-41-89-005-**2019**- 01056-00

ASUNTO: PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

MARTÍN RAÚL VALDÉS RUÍZ, domiciliado en el Municipio de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.690.719 de Medellín (Ant.), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 283.027 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora **ELIANA PATRICIA SUAREZ PULIDO**, a través de poder debidamente conferido y el cual aporto, dentro del proceso en referencia y dentro del término legal establecido en el inciso 2, del artículo 430, de la Ley 1564 de 2012, allego a este despacho el **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el mandamiento de pago emitido por este despacho el día 18 de enero de 2021, por la falta de requisitos formales del titulo ejecutivo PAGARÉ No. HG 10450, por las razones que sustento de la siguiente manera:

1-El PAGARÉ No. HG 10450, de acuerdo como lo indica el artículo 621 del Código de Comercio Colombiano, según los requisitos comunes que debe tener todo titulo valor, además de los requisitos exigidos para cada titulo valor no tiene la firma de quien lo crea, es decir, allí en el pagaré no está plasmada la firma del representante legal de REENCAUCHADORA HERCULES S.A.

2-El PAGARÉ No. HG 10450, de acuerdo como lo indica el artículo 709 del Código de Comercio Colombiano, según los requisitos exigidos para cada titulo valor, en este caso del pagaré, no tiene forma de vencimiento, pues el día que se firma por mi poderdante el PAGARÉ No. HG 10450, que es el 20 de agosto de 2018, es el mismo día que vence y que se debe cobrar, es decir, no hay efectivamente un plazo, porque el mismo día que firma mi poderdante ese mismo día debe pagar, es decir, el mismo 20 de agosto de 2018.

3-El PAGARÉ No. HG 10450, no es un titulo ejecutivo simple sino un titulo ejecutivo complejo, es decir, que se debe componer de varios documentos, porque en realidad a mi poderdante la REENCAUCHADORA HERCULES S.A., no le hizo entrega de CUATRO MILLONES DE PESOS en efectivo, lo que realmente se debe hacer, es una entrega de llantas por un valor de CUATRO MILLONES DE PESOS, y el día que efectivamente se entregan las llantas por el valor de CUATRO MILLONES DE PESOS, se hace también la entrega de una FACTURA DE ENTREGA DE LAS LLANTAS con la cual se hace constar que efectivamente hubo entrega de las llantas, es decir, el titulo ejecutivo que es complejo no cumple con los requisitos por cuanto la demandante REENCAUCHADORA HERCULES S.A., no presento la FACTURA DE ENTREGA.

En conclusión le solicito al despacho con mucho respeto que revoque el mandamiento de pago y termine el proceso por falta de requisitos formales del título ejecutivo.

PRUEBAS

Solicito al despacho se tengan en cuenta la prueba documental que ya obra en el expediente.

ANEXOS

-Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la calle 43, No. 89-6, del barrio La América, en Medellín, teléfono 312 336 57 14, correo electrónico: martinraulv@gmail.com

Atentamente,

MARTÍN VALDÉS
MARTÍN RAÚL VALDÉS RUÍZ
C.C. No. 71.690.719 de Medellín (Ant.)
T.P. No. 283.027 del C. S. de la J.

HERCULES

"Máxima experiencia y seguridad"

ANEXO SOLICITUD DE CRÉDITO
REENCAUCHADORA HÉRCULES S.A.
NIT. 890.902.553-1

CÓDIGO: GCP-76
VERSIÓN: 01
PÁGINA: 3 DE 4

PAGARE No. H6 10450

VALOR: \$ 4.000.000

Yo (Nosotros), Eliana Patricia Suarez Polido

 mayor(es) de edad, domiciliado(s) en el Municipio de Medellín identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s) declaro (declaramos): **Primero. Objeto.-** Que por virtud del presente título valor pagaré (pagaremos) incondicionalmente, a la orden de REENCAUCHADORA HÉRCULES S.A. o a quien represente sus derechos en sus oficinas de la ciudad de Medellín, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula segunda de este mismo pagaré, la suma de

cuatro millones de pesos

(\$ 4.000.000), más

los intereses señalados en la cláusula tercera de este documento. **Segundo. Plazo.-** Que pagaré (pagaremos) la suma indicada en la cláusula anterior el día 20 del mes de agosto del año 2018

Tercero. Intereses.- En caso de mora reconoceremos intereses equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera. **Cuarto. Cláusula Aceleratoria.-** El tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyen el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente en los siguientes casos: a) Cuando el (los) deudor (deudores) incumpla(n) una o todas las obligaciones derivadas de contratos de compraventa representados en facturas de venta, cheques, letras de cambio, ordenes de servicio, vales, contratos de prestación de servicios o cualquier otro título valor o documento autorizado por el deudor (es) y b) Cuando el (los) deudor (deudores) se declare(n) en estado de insolvencia económica, cuando se someta(n) a proceso concordatario o convoque(n) a concurso de acreedores o se sometan a estados de reestructuración. **Quinto. Honorario.-** En el evento de incumplir o quedar en mora con una o todas de las obligaciones crediticias adquiridas en este título, acepto (aceptamos) pagar los honorarios que se generen a mí (nuestro) acreedor por concepto del cobro pre jurídico o judicial que tenga que iniciar en mí (nuestra) contra, así como las costas que generó el proceso jurídico, de igual forma será a mí (nuestro) cargo el valor del retiro de las centrales de riesgo o bases de datos en el caso de que me (nos) encuentre (encontremos) reportado(s) por causa de mi (nuestro) incumplimiento o mora.

Suscribo (suscribimos) este pagaré en Medellín a los 20 días del mes de agosto del año 2018, de igual forma suscribo (suscribimos) la correspondiente CARTA DE INSTRUCCIONES según el artículo 622 del Código de Comercio, para que REENCAUCHADORA HÉRCULES S.A. llene los espacios en blanco el día en que requiera el diligenciamiento de este pagaré.

FIRMA DEL DEUDOR

CÉDULA 32558294

NOMBRE Eliana Suarez

EMPRESA _____

NIT _____



FIRMA DEL CODEUDOR

CÉDULA _____

NOMBRE _____



FIRMA DEL CODEUDOR

CÉDULA _____

NOMBRE _____



FIRMA DEL CODEUDOR

CÉDULA _____

NOMBRE _____

